

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

### **CAPITULO I. DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1.**

1. La Facultad de Filosofía y Letras es un Centro de la Universidad de Cantabria, creado por el Real Decreto 2552/1977 de 27 de agosto (BOE 7 de octubre de 1977), encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de títulos académicos, así como el apoyo y fomento de la investigación.

2. La Facultad se rige además de por el presente Reglamento de Régimen Interno, por la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24 de diciembre de 2001), por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992) y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de Mayo del Gobierno de Cantabria (BOC 17 de mayo de 2012).

#### **Artículo 2.**

1. Son miembros de la Facultad:

- a) El personal que imparta docencia en la Facultad.
- b) El personal de administración y servicios que presta servicios en la Facultad.
- b) Los estudiantes matriculados en las distintas titulaciones impartidas en la Facultad.

2. Dejará de pertenecer a la Facultad, y a cualquiera de los órganos de representación en los que figure, todo aquel que cause baja en la prestación de servicios correspondiente, o que deje de estar matriculado en ella, y desde ese momento.

#### **Artículo 3.**

1. El gobierno y la representación de la Facultad, se articula a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: La Junta de Centro.
- b) Órganos unipersonales: El Decano y los Vicedecanos.

#### **Artículo 4.**

La Junta de Facultad:

1. Contará con una Comisión Permanente que auxiliará al Decano y ejercerá las competencias que la Junta de Facultad le delegue.

2. Será la encargada de la resolución de los asuntos de funcionamiento del Centro, los delegados previamente por la Junta, así como los que en cada caso determine el Decano de entre sus competencias.

3. Estará integrada por el Decano, que la preside, el Delegado de Centro y el Administrador, que actuará como Secretario, y cinco representantes elegidos por y entre los miembros de la Junta de Centro pertenecientes al sector correspondiente:
  - a) 2 representantes de los profesores con vinculación permanente.
  - b) 1 representante del resto del profesorado.
  - c) 1 representante de los estudiantes.
  - d) 1 representante del personal de administración y servicios.
4. La convocatoria de las sesiones, junto con el Orden del día, deberá ser enviada con un mínimo de un día de antelación y con las restantes formalidades requeridas para la convocatoria de la Junta de Centro.
5. Para su constitución será necesaria la presencia de tres de sus miembros, además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.
6. El Decano informará en cada sesión de la Junta de Centro de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los casos en que alguna disposición exigiera una mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

#### **Artículo 5.**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Facultad.
2. La representación del profesorado, los estudiantes y el personal de administración y servicios responderá a los porcentajes recogidos en el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad.
3. La Junta de Facultad estará constituida por tres miembros natos y treinta miembros electos.

Serán miembros natos:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Delegado de Centro.
- c) El Administrador del Centro.

Serán miembros electos:

- a) Veinte profesores en representación del personal que imparta docencia en el centro, de los cuales diecisiete tendrán una vinculación permanente a la Universidad y tres pertenecientes al resto de profesorado.
- b) Dos representantes del PAS adscrito a la Facultad.
- c) Ocho estudiantes en representación del alumnado matriculado en las titulaciones impartidas en el centro.

#### **Artículo 6.**

1. La Junta se renovará, al menos, cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, cuya renovación será anual mediante elecciones convocadas al efecto.

2. En el caso de dimisiones o ceses individuales, las vacantes se cubrirán con los miembros más votados de los correspondientes grupos de representación en la elección precedente.
3. Si cesaran todos los miembros de un colectivo y fuera imposible su sustitución, según regula el Artículo 6.2, se procederá a una nueva elección en ese colectivo
4. El Decano podrá invitar o autorizar a asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario.

#### **Artículo 7.**

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son funciones de la Facultad de Filosofía y Letras:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, deberán emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización y seguimiento de las enseñanzas que se impartan en el Centro.
- c) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio del Centro.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La realización de actividades de extensión universitaria.
- h) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- j) La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- l) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- m) La gestión del presupuesto que se les asigne.
- n) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.
- ñ) Cualquier otra función que les atribuyan los Estatutos o les confíe el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 8.**

De acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son funciones de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras las siguientes:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.
- e) Aprobar el Plan Docente Anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por el Centro.
- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Gestionar sus recursos económicos.
- l) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano o Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- m) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- n) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- ñ) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- o) Todas aquellas funciones relativas al Centro que en los Estatutos o en el presente reglamento de régimen interno se le atribuyan explícitamente.

## **Artículo 9.**

1. La Junta se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo.
2. Será convocada por el Decano a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Junta mediante escrito dirigido al mismo. En el segundo caso, la Junta deberá ser convocada antes de que transcurran siete días desde la presentación del escrito.
3. La convocatoria de las sesiones, junto con el Orden del Día, deberá ser registrada de salida con un mínimo de cinco días de antelación respecto a la fecha fijada para dicha sesión. La convocatoria de las sesiones se realizará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Centro y además, para facilitar su conocimiento, se enviará a la dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros de la Junta de Facultad. También se remitirá una copia por correo ordinario a todos los componentes de la Junta que así lo soliciten.

4. Por razones de urgencia o gravedad, la Junta de Facultad podrá ser convocada en sesión extraordinaria por el Decano a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros, y la convocatoria será comunicada, junto con el Orden del Día, al menos con dos días de antelación.
5. La documentación correspondiente a los temas a tratar en el Orden del Día estará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro.
6. El Orden del Día, una vez fijado, no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
7. La Junta quedará constituida, en las sesiones ordinarias, si en primera convocatoria están presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con un tercio de los mismos. Las sesiones extraordinarias, con convocatoria única, quedarán constituidas si están presentes un tercio de sus miembros.
8. El Decano podrá autorizar la asistencia a sus reuniones de cualquier persona que lo solicite con la suficiente antelación, siempre que esté directamente implicada en el tema a debatir. Asimismo podrá solicitar la presencia de personas que puedan verse afectadas por algún punto del Orden del Día. En ambos casos, dichas personas podrán asistir con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10.**

1. Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Decano o por la persona que estatutariamente lo sustituya.
2. Los miembros de la Junta tendrán derecho a ser elegidos y formar parte de las Comisiones u otros Órganos en los que se precise representación de la Junta. En estas Comisiones se garantizará la presencia de los colectivos que componen la Junta.
3. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haberlo solicitado al Decano, el cual establecerá turnos de intervención y moderará y regulará los debates.
4. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los presentes, siendo suficiente la mayoría simple en segunda votación. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Decano. Para la validez de los acuerdos será necesaria la presencia de un tercio de los miembros de la Junta.
5. La votación podrá ser:
  - a) ordinaria;
  - b) secreta.
6. La votación será secreta a petición de cualquier miembro de la Junta.
7. Las Actas recogerán necesariamente los acuerdos tomados y aquellas intervenciones cuya inclusión en las mismas solicite expresamente algún miembro de la Junta, quien podrá aportar en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponda fielmente con su intervención (Artículo 27.2 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común)
8. Los miembros de la Junta podrán solicitar informes y documentos para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. Asimismo tienen derecho a disponer con suficiente antelación de los documentos sobre los que tengan que pronunciarse.
9. La Facultad procurará facilitar a los miembros de la Junta una infraestructura material suficiente para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo 11.**

Son órganos unipersonales de la Facultad:

El Decano;

El Vicedecano o Vicedecanos;

El Administrador del centro.

#### 1. El Decano.

El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión. Son funciones del Decano, conforme al artículo 51 de los Estatutos de la Universidad, las siguientes:

a) Representar al Centro.

b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.

c) Proponer de entre los profesores del Centro a los Vicedecanos y coordinar su actividad.

d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.

e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con el Centro.

f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios del Centro.

h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.

i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.

j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente no superiores a un mes.

l) Llevar a cabo todas aquellas funciones del Centro que no hayan sido atribuidas por los Estatutos de la Universidad a la Junta de Centro.

#### 2. Los Vicedecanos

a) Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector entre los profesores permanentes del Centro a propuesta del Decano. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

b) El Decano podrá delegar y encomendar a los Vicedecanos cualquiera de las competencias que le son propias, salvo la de designación de Vicedecanos y la coordinación de su actividad. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

#### 3. El Administrador

a) La Facultad dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Decano, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias. Asistirá al Decano en el desempeño de su cargo.

- b) El administrador elaborará y custodiará las Actas, expedirá los documentos y certificaciones de las Actas de Junta de Facultad y redactará el Orden del Día de las sesiones de la Junta, con arreglo a las instrucciones del Decano.
- c) El puesto de Administrador constará de forma singularizada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso.
- d) El Decano podrá delegar en el Administrador las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

## **CAPÍTULO II. PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 12.**

1. La Junta Electoral del Centro es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en el Centro.
2. La Junta Electoral de Centro estará compuesta por el Decano, o persona en quien delegue, que la convoca y preside, y un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro. En las elecciones a Decano ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral de Centro.
3. Una vez constituida la Junta Electoral de Centro tendrá una vigencia de cuatro años, durante los cuales ejercerá sus funciones en todos los procesos electorales que tengan lugar en el Centro. Durante este período podrán ser sustituidos uno o varios de sus miembros, a petición propia, por dejar de pertenecer a la Facultad o al sector al que representa. Las vacantes serán ocupadas por miembros del mismo sector al que pertenecen los cesados.

### **Artículo 13.**

Las funciones de la Junta Electoral de Centro son las siguientes:

- a) Fijar las fechas de las elecciones.
- b) Señalar la composición y funcionamiento de la mesa electoral.
- c) Fijar las modalidades de voto, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- d) Dictar las normas necesarias para la celebración de los actos electorales.
- e) Realizar la proclamación de candidatos y de los resultados provisionales de las distintas consultas.
- f) Resolver, en un plazo máximo de ocho días, las reclamaciones que puedan plantearse.
- g) Proclamar los resultados definitivos de las elecciones.
- h) Los desacuerdos que puedan plantearse contra las decisiones de la Junta Electoral de Centro serán trasladados para su resolución al Consejo de Gobierno.

**Artículo 14.** La elección de los miembros de la Junta de Facultad se celebrará:

- a) En el caso de los representantes del Profesorado y del Personal de Administración y Servicios, cada cuatro años o cuando las circunstancias lo requieran.
- b) En el caso de los representantes de los alumnos, en el mes de octubre o noviembre de cada año.

**Artículo 15.** La convocatoria de las elecciones corresponderá a la Junta de Facultad, a petición del Decano, en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

### **Artículo 16.**

1. Electores y elegibles

Serán electores:

- a) El personal que imparta docencia en el Centro en el momento de la convocatoria de la elección y mantenga el vínculo con la Facultad durante la elección.
- b) Los estudiantes matriculados en esa fecha en el Centro.
- c) El personal de Administración y Servicios adscrito en el momento de la convocatoria de la elección y mantenga el vínculo con la Facultad durante la elección.

Serán elegibles:

- a) El profesorado, los estudiantes y personal de administración y servicios que presenten su candidatura.
2. En el caso de que no se completen las plazas serán elegibles todos los miembros censados en cada sector.
3. Las votaciones, dentro de cada sector, se realizarán por el procedimiento de listas abiertas, en papeleta oficial.
4. El derecho de sufragio será ejercido personalmente, sin perjuicio de lo previsto para el voto por correo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. A partir de la fecha de la convocatoria de elecciones, podrán celebrarse reuniones electorales o actos de propaganda electoral.

#### **Artículo 17.**

El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Facultad entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad, que presenten su candidatura y estén prestando servicios en el Centro. (Artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria)

1. La elección del Decano se convocará en un plazo no mayor de treinta y cinco días desde que se produzca la vacante, cualquiera que sea la causa de la misma.
2. La convocatoria de las elecciones corresponderá a la Junta de Facultad.
3. Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Electoral de Centro durante un período máximo de 10 días a contar desde la fecha de convocatoria de las elecciones. Finalizado este plazo, la Junta Electoral de Centro hará pública la relación provisional de candidatos, en un plazo de setenta y dos horas.
4. La decisión de la Junta Electoral de Centro podrá ser impugnada tanto por las personas que presentaron su candidatura, como por los miembros de la Junta de Facultad. La reclamación deberá ser presentada por escrito ante la Junta Electoral de Centro en un plazo no superior a las veinticuatro horas de efectuada la proclamación provisional de candidatos. La Junta Electoral de Centro dispondrá de un plazo máximo de siete días para resolver las reclamaciones y proclamar la lista definitiva de candidatos.
5. La relación definitiva de candidatos será enviada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad, junto con la convocatoria de una sesión extraordinaria a celebrar, en el plazo máximo de siete días.
6. Los candidatos deberán exponer su programa en la sesión extraordinaria de Junta de Facultad y presentar, si lo desean, a los miembros de su equipo. A continuación se someterán a las preguntas que deseen formularles los miembros de la Junta. En el caso de que haya varios candidatos, al inicio de la sesión se sorteará el orden de intervención de los mismos.

7. La elección del Decano se realizará en una sesión de la Junta al día siguiente, por el sistema de doble vuelta. Las votaciones sólo serán válidas si el número de votos emitidos es de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta.

8. Para resultar elegido en primera vuelta, será preciso obtener la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. Si ninguno de los candidatos resulta elegido se realizará una segunda vuelta a las cuarenta y ocho horas. En ésta resultará elegido el candidato más votado, siempre que alcance, al menos, un número de votos igual a la tercera parte de los miembros de la Junta de Facultad.

9. La Junta Electoral de Centro trasladará al Rector los resultados del proceso electoral.

10. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

11. El Decano o Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

#### **Artículo 18.**

En el caso de las elecciones a Junta de Facultad, las personas interesadas en el voto anticipado deberán solicitar a la Junta Electoral de Centro los modelos oficiales de papeletas y sobres.

1. En el sobre dirigido a la Junta Electoral de Centro deberá introducirse:

a) Un sobre cerrado y se introducirá en su interior la correspondiente papeleta de voto. Este sobre deberá carecer de señales de identificación.

b) Una fotocopia del DNI del votante.

2. El sobre con la mencionada documentación podrá enviarse por correo certificado o depositarse, debidamente registrado, en el Negociado de la Facultad, que actuará como oficina electoral. En cualquier caso los sobres deberán obrar en poder de la Junta Electoral de Centro al menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para el comienzo de las votaciones.

#### **Artículo 19.**

La interpretación de esta normativa electoral corresponde a la Junta Electoral de Centro, sin perjuicio de la competencia final que corresponda al Consejo de Gobierno.

### **CAPÍTULO III: MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO**

#### **Artículo 20.**

La modificación del presente Reglamento requerirá el acuerdo de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras

que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plazos.**

Los plazos que figuran en este Reglamento se computarán por días hábiles.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Interpretación del Reglamento.**

Corresponde a la Junta de Facultad interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas las normas de estructura y funcionamiento de la Junta de Facultad, y cuantas disposiciones dictadas por los órganos de esta Facultad que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

**DISPOSICION FINAL**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.